

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.980 · 1972

CONCURSOS

Boletín Oficial, 5 de diciembre de 1972 · 5 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Concursos

ARTÍCULO 1°. En los concursos en que se aplicare la ley 18.832 los acreedores cuyos créditos tengan su causa en la continuación de la empresa fallida, serán pagados con preferencia a los acreedores de la deudora y a los del concurso, excepto los que posean privilegios especiales. Quedan comprendidos en el párrafo anterior los créditos del Estado Nacional, de sus empresas y de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, que a continuación se enuncian:

a) Las sumas que se adelantaren para la prosecución de la actividad de la empresa, sus intereses y costas b) Los originados en reparaciones y mejoras útiles o necesarias realizadas en los bienes de la fallida, aunque no mediare obligación de hacerlas en virtud de contratos o de otras fuentes de obligaciones c) Los créditos derivados de pagos por subrogación, tales como los provenientes de salarios u otras remuneraciones de los dependientes de la fallida, materias primas, fletes, comisiones, honorarios, o de cualquier otra naturaleza, originados antes o después de la fecha de apertura del concurso y sin límite de tiempo.

*

ARTÍCULO 2°. (Nota de redacción) Derogado por Ley 21.606

ARTÍCULO 3°. (Nota de redacción) Modificatorio L. 18.832)

ARTÍCULO 4°. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y se aplicará también a los concursos abiertos con anterioridad, siempre que no se hubiere terminado el proceso de verificación de créditos.-

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Coda - Rey - Colombres



VEREDICTA LEYES

Concursos. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).